

EL OBRERO

ÓRGANO DE LA ASOCIACION CANTINEROS, SALONEROS Y SIMILARES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Integrada por el Elemento sano y de buena costumbre que trabaja en Hoteles, Restaurantes, Cabarets, Tabernas y Cantinas.

LUIS ALEJANDRO CUELLAR
Director

JUAN B. PARDO
Administrador

Oficinas: Avenida Central 103, Altos

Apartado Postal 3127

Teléfono 2151-L

Panamá, República de Panamá

Buró de colocación gratuita, y de ofertas y demandas Quincenario Informativo y educativo para Obreros en todos los ramos

SE ACEPTA COLABORACION DE CARACTER OBRERIL

Impreso en los talleres tipográficos del "Panamá América" situados en la Calle H, No. 57

Año I

5 de Junio de 1945

No. 6

EDITORIAL

LA ESPADA DE DAMOCLES

Con sensación de asombro en la voz y la mirada, el 23 de Mayo de este año, el hombre de la calle repetía: "se lanzará a los inquilinos, aunque paguen su deuda." La noticia cundió por todas partes, hoy, todo ciudadano sabe que el Poder Ejecutivo echó por tierra la práctica de suspender los lanzamientos cuando el inquilino moroso deposita en Justicia Social el monto de su deuda. La práctica de este recurso dilatorio nació de la misma autoridad como uno de los fines inmediatos de Justicia Social. Para implantar ese recurso que favorecía al ciudadano pobre se tuvo en cuenta dos razones importantes: LA FALTA DE HABITACIONES y LA EMERGENCIA DE LOS TIEMPOS DE GUERRA. Además, para evitar, para controlar en lo posible la piratería de los arrendadores.

La población de la capital aumentó en forma exagerada con motivo de los trabajos de fortificaciones en la Zona del Canal, pero, para mantener un balance entre la población y la capacidad residencial no se construyeron nuevas casas, ni siquiera barracas que solucionaran el problema a medias. Se hizo todo lo contrario, se estudió el asunto en forma de agravarlo. El Gobierno actuó como un gran casero para aumentar ese problema, pues, no tomó en cuenta las necesidades del Pueblo sobre cuestión de tan vital importancia; al contrario, lo agudizó con recortes de casas y ensanches de calles. Y como un reto a la pobreza surgieron las construcciones costosas para la gente acomodada que gracias a este medio, viven hoy día desahogadas y confortables, en tanto que los obreros continúan apretujados como ratas en cuartuchos inmundos, en los barrios bajos de la ciudad.

Con el recurso postrero de pagar el total de los alquileres adeudados al casero, en Justicia Social, ningún perjuicio se ha causado a los más voraces explotadores del día, desde luego, que al proponerse el lanzamiento por mora se hace con el fin de que el inquilino PAGUE o se VAYA, y si lo primero se consigue plenamente en Justicia Social; por qué alarmarse ahora, con la novedosa declaración de que ese asunto sólo compete a los jueces ordinarios y que una vez dictado el lanzamiento ya no cabe otro recurso, sino cumplir la autoridad de policía con la función bochornosa de tirar los muebles a la calle?

Estamos seguros de que si no existiera la bonanza de empleos que ahora disfrutamos y la de-

AVISO

ASOCIACION DE CANTINEROS Y SIMILARES

La Secretaría de la institución prestará servicio a los socios y al público de las 9 a.m. a la 1 p.m. y de las 7 p.m. a las 8 p.m.

Apartado 3127

Teléfono 2151-L

Contrasentido de un Fallo

(Viene de la página 1)
to y esa circunstancia en nada ha demeritado el período del contrato. Así sucede en todos los contratos, la circunstancia del pago no modifica el plazo del contrato.

Analizando los motivos por los cuales el obrero trabaja el día de descanso, el señor Velarde, dice:

"Lo que ocurre en el caso del reclamante, como sucede en la generalidad de los casos, es que como el descanso dominical tratándose de obreros que devengan un jornal por hora o por día, y la ley no ha previsto que para que constituya realmente un descanso semanal, el domingo debe ser al mismo tiempo que obligatorio, remunerado, pues perteneciendo el obrero a la clase pobre que obtiene su sustento y el de su familia del producto económico de su jornal, tomara el descanso semanal en las condiciones actuales, equivale—dado el alto costo de la vida—a privarse de lo más esencial para subvenir a sus necesidades, por cuya razón la mayoría de ellos prefieren en esa alternativa trabajar el domingo."

Con toda lucidez se declara en el párrafo acabado de copiar, que el obrero trabaja el día de descanso o dominical, porque es pobre y necesita aumentar su salario para asistir mejor las necesidades de su hogar. Acepta el señor Velarde que el obrero trabaja el día de descanso y recibe su salario como una consecuencia lógica.

Pero después de haber declarado algo tan claro como la luz del día, sustenta el contrasentido del fallo, negando las pruebas que militan en los autos, negando sus propias conclusiones para decir lo increíble, todo lo contrario al legítimo derecho del actor, que es un derecho inalienable de

todos los obreros; sentando una doctrina, peligrosa, injusta, mucho más que esto, incalificable, al declarar como para salirse abruptamente del marco de la ley y de la moral, dando cumplimiento a un compromiso, que los obreros no tienen derecho a reclamar pago extra por el trabajo que ejecutan los domingos, y el patrón sólo comete una infracción por la que puede ser multado.

Copiamos esa increíble declaración:

"En estas condiciones, el obrero no puede reclamar pago extra por días de domingo, porque si el patrono no le concede el turno aludido en el párrafo anterior lo que incurre por esa omisión es en una infracción de la ley, penable con multa de B.5.00 a B.50.00 de acuerdo con el artículo 27."

La disposición que establece alguna pena para los casos de hacer o no hacer alguna cosa, debe expresar claramente cuán do es aplicable.

Acontece con el artículo 27, lo que ya hemos denunciado, o sea que los encargados de redactar las leyes preconcebidas las construyen oscuras, enigmáticas—para que los abogados y los explotadores saquen provecho de los embrollos que ese confucionismo ha de traer en su aplicación futura—.

La interpretación que da el Jefe de Justicia Social al artículo 27, sólo podría tener fundamento si en los artículos 24, 25 o 26 que con el 27 forman el Capítulo IV, dijera alguna de esas disposiciones de manera inconfundible, que los obreros carecen de derecho para reclamar el salario correspondiente al trabajo que ejecutan en calidad de EXTRAORDINARIO. Cuando un obrero trabaja el día de descanso a solicitud de su patrón eje-

cuta un trabajo extraordinario, por la muy obvia razón de que no está obligado a trabajar ese día.

El aparte final del artículo 26, dice:

"Si en las circunstancias de este artículo fuere necesario trabajar en día de fiesta nacional, se le pagará al obrero como si se tratara de horas extraordinarias de trabajo."

Esta misma disposición garantiza al obrero cuando es compelido a trabajar los domingos, al derecho de 24 horas consecutivas de descanso. Sin que se diga allí ni en ninguna otra disposición que si trabaja el día de descanso no tiene derecho a cobrarlo.

La aplicación del artículo 27 la entendemos nosotros de muy diferente manera a como la entiende el señor Velarde. Por ejemplo: ella debe aplicarse al obrero cuando éste es requerido por su patrón para que trabaje un domingo o día de fiesta nacional, por considerarlo indispensable a los intereses del negocio y el obrero se niega. En este caso el patrón puede quejarse a la autoridad para que se le imponga una multa del doble del salario que devenga por día.

Segundo ejemplo: ella debe aplicarse al patrono cuando intenta estafar a su empleado negándole el pago de horas o días extraordinarios de trabajo.

La interpretación que da el señor Velarde al artículo 27, supone que nuestros legisladores condenaron al obrero nacional a trabajar 7 días y a recibir el salario correspondiente a 6 días. Esa suposición en un país civilizado resulta imposible; en un país democrático desvirtuaría su principio de gobierno; y en un país donde está abolida la esclavitud eso no se le ocurre a nadie.

El obrero no trabaja los domingos por deporte. Lo hace porque el patrón unas veces lo exige y otras lo insinúa; pero, en cualquiera de los dos casos, el obrero tiene derecho a cobrar su salario como lo reconoce el señor Velarde en lujosa exposición para declarar en seguida lo contrario sin atreverse a razonar el por qué de su tan absurda declaración.

Estamos seguros que el Poder Ejecutivo no se hará responsable de una interpretación tan peregrina como la que hemos criticado. Y consecuentemente el fallo de segunda instancia vendrá, como lo pidió el c. Luis en su libelo.

manda loca de habitaciones, los orgullosos caseros estarían más que satisfechos en recibir el total de sus acreencias en Justicia Social. Pero, es que en esto de LANZAR INQUILINOS HAY UN GRAN NEGOCIO, el Gobierno lo sabe y lo patrocina, es otro sistema de mercado negro, más audaz, más descarado, porque no se opera bajo la complicidad de la sombra, se hace a plena luz, con jactancia, con cinismo.

Este negocio consiste en lanzar de todos modos al inquilino moroso del cuarto cuyo canon de arrendamiento es de diez balboas, por ejemplo, PARA ALQUILARLO INMEDIATAMENTE por veinte o treinta balboas.

Ese es el secreto, de todos conocido, y, que hace defender los lanzamientos con tanta vehemencia por parte de los piratas del arriendo. El Gobierno lo sabía y lo facultaba con su indiferencia; pero hoy lo mantiene en una "Resolución" (que mucho se ha comentado), como un derecho inviolable; el derecho de la piratería.

Fácil es dictar resoluciones y difícil medir sus consecuencias.

Mientras exista en Panamá el agudo problema de la escasez de viviendas, resultará una injusticia flagrante, la suspensión del recurso dilatorio ante la Sección de Justicia Social, en los casos de lanzamiento.

Esa "Resolución" será en adelante LA ESPADA DE DAMOCLES pendiente sobre la cabeza inerme del pueblo.

Taller Mecánico
- de -
Jacobó Spencer

ESPECIALIZACION EN
MOTORES

Teléfono 161-B

COMPRE EN LA MUEBLERIA ROJAS

Calle 17 Oeste, No. 74
Teléfono 1039-L